

- 2.º Declarar responsable en concepto de autor, a Ahmed Ben Abdeslam Hlimi.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 276 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.
Algeciras, 28 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, Delegado de Hacienda.—5.246-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 330/1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Carmen Núñez Heredia.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.028 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.
Algeciras, 28 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, Delegado de Hacienda.—5.245-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 516/1967 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor, a Batoul Ben Driss.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.200 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de doce días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.
Algeciras, 28 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, Delegado de Hacienda.—5.247-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Granada por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Volkswagen», tipo furgoneta, sin placas de matrícula, con una placa en óvalo con la letra «CH»; ocho ventanillas, color rojo y blanco, motor número 20717532; bastidor número 32727; se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó en el expediente número 42/1967:

- 1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 30 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.248-E.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Ford Taunus» 17-M, sin placas de matrícula, color blanco y rojo, motor número G4P-272589, bastidor número P2T-1016107, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó en el expediente número 38/1967:

- 1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 30 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.249-E.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Simca», tipo Aronde, matrícula francesa 8787-PY-75, motor número P.2678-235, bastidor número 1110624, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó en el expediente número 28/1967:

- 1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.
- 2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Granada, 30 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.250-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Montehermoso (Cáceres) con motivo de la «Construcción de la acequia y camino de enlace del sector XVI».

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Montehermoso (Cáceres) con motivo de la «Construcción de la acequia y camino de enlace del sector XVI».

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de información pública oponiéndose a la ocupación, y una vez emitido el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley sobre Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto: